



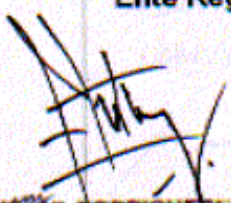
Ing. CARMEN RODRIGUEZ  
VICE-PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Públicos




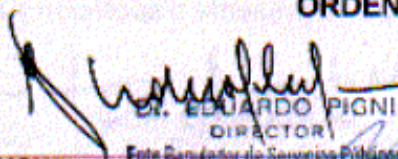
**ORDEN DE SERVICIO NUMERO OCHO.-** Córdoba, treinta de Julio del año dos mil dos.- **VISTAS:** Las potestades de regulación y control atribuidas al ERSeP respecto del servicio público de provisión de energía eléctrica y la necesidad de definir las pautas y procedimientos para la ejecución y habilitación de las obras que realicen a tal fin las cooperativas del interior de la provincia, en su carácter de concesionarias para la distribución y comercialización de la energía eléctrica en las áreas geográficas respectivas.- **Y CONSIDERANDO:** I) Que a colofón del marco regulatorio de la energía eléctrica en el ámbito de la provincia, el Poder Ejecutivo ha concedido a las cooperativas del interior de la provincia la distribución y comercialización del servicio en los ámbitos geográficos de las áreas determinadas en cada caso, correspondiendo al ERSeP la regulación y control correspondientes.- II) Que la prestación del servicio concedido supone de parte de las concesionarias la ejecución de obras a los fines de su mantenimiento, desarrollo, mejora y expansión.- III) Que por Resolución General N° 3 del día de la fecha, este Directorio en pleno ha adoptado las normas técnicas que deben observar dichas obras.- IV) Que corresponde completar la regulación del aspecto bajo análisis, fijando pautas y procedimientos a los fines de la ejecución y habilitación de las obras mencionadas, garantizando la estricta observancia de las normas técnica adoptadas, en aras no sólo de una correcta prestación, sino también de preservar la seguridad pública involucrada.- V) Que conforme al artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, "El Directorio del ERSeP en pleno o a través de sus distintas Salas, dictará Ordenes de Servicio en los supuestos de disposiciones de alcance general de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes..."-

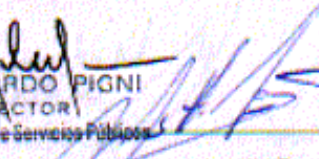
Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno;**

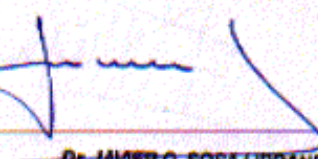
**ORDENA:**

  
**Dr. FELIPE RODRIGUEZ**  
 DIRECTOR  
 Ente Regulador de Servicios Públicos

  
**Ing. CARMEN RODRIGUEZ**  
 VICE-PRESIDENTE  
 Ente Regulador de Servicios Públicos

  
**Dr. EDUARDO PIGNI**  
 DIRECTOR  
 Ente Regulador de Servicios Públicos

  
**Sr. WALTER SCAVINO**  
 DIRECTOR  
 Ente Regulador de Servicios Públicos

  
**Dr. JAVIER C. SOSA LIPRANDI**  
 PRESIDENTE  
 Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)

B.O.P. 26 / 07 / 02

**Artículo 1°:** Las obras que realicen las cooperativas concesionarias para la distribución y comercialización de la energía eléctrica a los fines de la prestación del servicio, en todo el ámbito de la provincia y en las áreas geográficas de su concesión, están sometidas al control previo del ERSeP en lo atinente a su ejecución y habilitación o puesta en funcionamiento.-

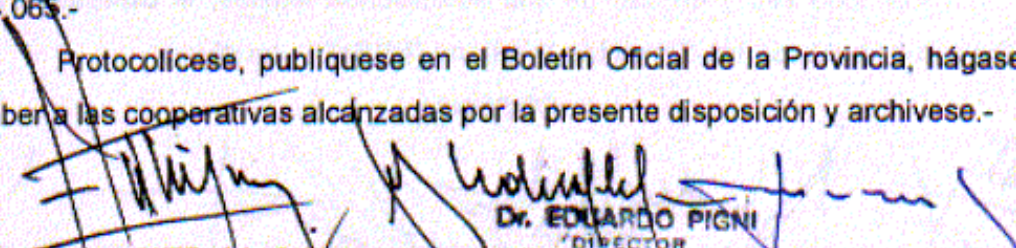
**Artículo 2°:** Antes de la iniciación de los trabajos, las concesionarias deberán obtener respecto de la obra el Certificado "Apta para la construcción", que importará en forma previa la visación técnica del proyecto de obra y su registración mediante el control del cumplimiento de las normas técnicas adoptadas por Resolución General ERSeP N° 3 de fecha 30 de Julio de 2002 y de las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 1332-C/56 y de la Ley 7673 y su norma reglamentaria. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por aplicación de otros regímenes normativos, el incumplimiento de la disposición precedente dará lugar a la suspensión de la ejecución de la obra hasta su regularización y, en su caso, a la remoción o destrucción de lo ejecutado en infracción a las normas técnicas aprobadas.-

**Artículo 3°:** Una vez concluida la obra y como requisito previo a su habilitación o puesta en funcionamiento, las concesionarias deberán contar con el Certificado " Final de Obra". Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por aplicación de otros regímenes normativos, la falta de cumplimiento de dicha exigencia, determinará la inhabilitación de la obra y la suspensión del servicio.-

**Artículo 4°:** A los fines de la ejecución y habilitación de las obras, las concesionarias deberán someterse a las inspecciones que, en cada caso, se determinen.-

**Artículo 5°:** Quedan excluidas de las disposiciones de la presente Orden de Servicio las obras que se realicen a través del "Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior " (FEDEI), creado por la Ley Nacional N° 24.065.-

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber a las cooperativas alcanzadas por la presente disposición y archívese.-

  
Ing. FELIPE RODRIGUEZ - Ing. CARMEN RODRIGUEZ  
DIRECTOR - VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Públicos - Ente Regulador de Servicios Públicos  
Dr. EDUARDO PIGNI  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Públicos  
Sr. WALTER SCAVINO  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Públicos  
Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)